

RESOLUCIÓN O-№ 0524 /

MAT .:

Acoge solicitud de inscripción del "Partido Social Cristiano", en el Registro de Partidos Políticos en la Región de Maule.

SANTIAGO, 0 5 SEP 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; Resolución O-N° 0062/2022, Resolución O-N°0462/2023, ambas del Servicio Electoral; y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 08 de noviembre de 2022, mediante la Resolución O-N° 0755-A, se dispuso a publicar el extracto de la escritura de constitución de la entidad denominada "Partido Social Cristiano", el cual fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, el día 14 del mismo mes y año.

2) Que, con fecha 14 de julio de 2023, doña Sara Concha Smith y doña Antaris Varela Compagnon, en calidad de Presidenta y Secretaria General de la Directiva Central del "Partido Social Cristiano", solicitan al Director del Servicio Electoral proceder a inscribir la referida colectividad en el Registro de Partidos Políticos, en la Región del Maule, acompañado a tal requerimiento 962 solicitudes de afiliación.

3) Que, con fecha 18 de julio de 2023, mediante la Resolución O-N° 0462, se ordenó publicar en el sitio electrónico del Servicio Electoral, un extracto de solicitud de inscripción del "Partido Social Cristiano", en formación, en la Región del Maule, siendo publicada el día 18 de julio de 2023.

artículo 12 de Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, que establece que se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que indica el artículo 11, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud de inscripción, acogiéndola o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el sitio electrónico del Servicio. Por su parte el artículo 13 de la referida ley, dispone que la aceptación de la oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 5, 6, 7, 8, 18 y las del título IV, según corresponda. De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán reclamar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La reclamación deberá ser deducida por escrito ante el Director del



Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

Políticos, precisa que el partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 a 14 inclusive. Si fuere rechazada, en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso. Para el efecto de subsanar esas deficiencias, el órgano ejecutivo provisional del partido en formación podrá ser facultado para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento del mínimo exigido por el inciso primero del artículo 6.

6) Que, de los antecedentes disponibles en este Servicio, es posible establecer que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 18.603, por ningún partido inscrito o en formación, por ende, corresponde, por una parte, analizar las solicitudes de afiliación para verificar que se ajusten a los requisitos establecidos en la ley (- ser ciudadano, - que no tengan afiliación a ningún otro partido, - que estén habilitados en el Registro Electoral y - que tengan a la fecha domicilio en la región que se presentó) y, por otra parte, pronunciarse derechamente sobre la solicitud de inscripción del "Partido Social Cristiano", en el Registro de Partidos Políticos en la Región del Maule.

7) Que, ahora bien, es del caso precisar que la Resolución O-N° 0062, de fecha 03 de febrero de 2022, determinó la cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político, estableciendo para la Región de Maule la cantidad de 898 ciudadanos.

8) Que, en cuanto a la Región del Maule se acompañó la cantidad de 962 solicitudes de afiliación y del análisis de éstas, se constató que 955 solicitudes cumplen con los requisitos legales acreditándose la afiliación mínima de ciudadanos exigida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

SOLICITUDES DE AFILIACIÓN	CANTIDAD
Inhabilitados para sufragar	4
Extranjeros	1
Domicilio electoral en otra Región	2
Fichas que cumplen con los requisitos legales	955
TOTAL	962



9) Que, en mérito de lo expuesto corresponde, por una parte, acoger la solicitud de constitución legal del "Partido Social Cristiano", en la Región del Maule, y por otra parte, disponer su anotación en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del Partido Social Cristiano, en la región referida.

RESUELVO:

1) ACÓGESE la solicitud de constitución legal del

"Partido Social Cristiano", en la Región del Maule.

2) ANÓTESE en el Registro de Partidos Políticos, la constitución legal del Partido Social Cristiano, en la Región del Maule.

3) NOTIFÍQUESE al(la) Presidente(a) del Partido

Social Cristiano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR RAUL GARCÍA ASPILLAGA, DIRECTOR

RS-HS/SSG/FRE/tpo DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Presidenta Partido Social Cristiano
- · Subdirección de Partidos Políticos
- Dirección Regional del Maule
- División de Registro y Funcionamiento de Partidos Políticos
- Oficina de Gestión Documental

